

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2014**

TLAQUILTENANGO, ACTOR: **MUNICIPIO** DE

MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE **CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES** DE **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con 1) la sentencia de dieciocho de marzo del año en curso, dictada en el presente asunto por la Primera Sala de este Alto Tribunal, recibida este día en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales Inconstitución alidad de esta Suprema Corte de Justicia, y 2) dos escritos que suscribe Francisco Rendón Guadarrama, delegado del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia con los números 21285 y 21286. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de abril de dos mil quince.

Vista la sentencia de dieciocho de marzo del año en curso, dictada en este asunto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que le declaró procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional, con fundamento en el articulo 4 párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I VIII del Artículo 105 de la Constitución Política de tos Estados Unidos Mexicanos. notifiquese mediante òficio a las partes y publiquese el fallo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Atento a los efectos de la sentencia de cuenta, con apoyo en el artículo 46² de le Reglamentaria de la materia, se requiere al **Poder** Ejecutivo de Morelos al Municipio de Tlaquiltenango, de dicha entidad para que cumplan con lo ordenado en los términos precisados en el fallo constitucional.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratare de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

THE FEMAL OF STOLETH HOUSE OF THE COLUMN TO THE Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera integral en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Por otra parte, glósense al expediente los escritos del delegado del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, y como lo solicita, se autoriza a su costa la expedición de la copia simple que solicita de la sentencia dictada en este asunto, la cual se le deberá entregar, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 278³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales,
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien
actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de
Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de
Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acciones de
este Alto Tribunal, que da fe.

EL 15 ABR 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDIGADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FEMULA

³ **Artículo 278**. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁴ **Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.